



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

R. R. C.: **RRCE 18/2019.**

R. A.: **RAJ 158405/2019.**

J. N.: **TJ/IV-34010/2019.**

ACTOR: :

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

OFICIO No.: **TJA/SGA/I/-(7)-1292/2021.**

Ciudad de México a **23 de ABRIL de 2021.**

ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN.

**MAESTRO JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MALDONADO
MAGISTRADO DE LA PONENCIA DIEZ DE LA CUARTA
SALA ORDINARIA DE ESTE H. TRIBUNAL
P R E S E N T E.**

Devuelvo a Usted, el expediente del juicio de nulidad número **TJ/IV-34010/2019** constante en **572** fojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, el cual se desechó mediante acuerdo de fecha **SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, y en contra de dicho acuerdo de desechamiento se interpuso, el recurso de reclamación y en razón de que con fecha **VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en dicho recurso, el cual fue notificada a la parte actora el día **POR LISTA AUTORIZADA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, y a la autoridad demandada el día **TRES Y SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno, (Amparo o Recurso de Revisión); con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, **se certifica** que en contra de la resolución de fecha **VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, dictada en el *recurso de reclamación RRCE 18/2019* (*recurso de apelación RAJ 158405/2019*), no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

~~LICENCIADA BEATRIZ ISLAS DELGADO.~~

BID/EOR





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

4 572

RAJ: 158405/2019

JUICIO: TJ/IV-34010/2019

ACTOR:

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

DESECHAMIENTO

Ciudad de México a veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.- **POR RECIBIDO** el oficio TJA/SGA-I-(2)-565, suscrito por la Licenciada Ofelia Paola Herrera Beltrán, Secretaria General de Acuerdos "I" del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado por diverso acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Magistrada Presidente de este Tribunal y de su Sala Superior, Doctora Estela Fuentes Jiménez, remite a esta Secretaría General de Acuerdos Adjunta de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas el expediente del juicio de nulidad **TJ/IV-34010/2019**, así como el **oficio** firmado por **Eric Gonzalo Martínez Sánchez**, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, quien tiene personalidad acreditada y reconocida en los autos del juicio principal, y por el que **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia definitiva de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve dictada en el juicio de referencia; lo anterior, para que sea esta Secretaría la que acuerde lo que en Derecho corresponda, ya que el acto impugnado en el juicio principal es de materia especializada, no así jurisdiccional.- **VISTO** el oficio de cuenta y documentos adjuntos, al respecto, **SE ACUERDA:** Se tiene por recibido el expediente del juicio de nulidad **TJ/IV-34010/2019**.- Regístrese y fórmese el expediente correspondiente al recurso de apelación interpuesto.- Teniéndose en cuenta que la autoridad promovente interpone recurso de apelación en contra de la **sentencia de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializada en Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Órgano Jurisdiccional**, en los autos del juicio de nulidad especializado **TJ/IV-34010/2019**, mismo que fue tramitado de conformidad con la competencia establecida para dicha Sala Especializada por el artículo 34 apartado B), fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de

México, debe decirse que, respecto de la procedencia del recurso de apelación que nos atañe, el artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México establece: **"Contra las resoluciones de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento serán apelables por cualquiera de las partes ante el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior."** Por su parte, el artículo 117 de la citada Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México establece: **"El recurso de apelación tiene por objeto que el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior confirme, ordene reponer el procedimiento, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Ordinarias Jurisdiccionales."** Ahora bien, el artículo 17 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México establece como competencia específica de la Sección Especializada de la Sala Superior: **"II Resolver el recurso de apelación previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Ordinaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas y derecho a la buena administración;"**. En ese tenor, el artículo 216 de la Ley Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece la procedencia del recurso de apelación especializado sólo en contra de las resoluciones siguientes:

- I. La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y
- II. Las que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Personas Servidoras Públicas o particulares.

De esta manera, siendo que el supuesto a que se refiere el caso concreto no se adecua a ninguna de las hipótesis de procedencia del recurso de apelación que pueda conocer esta Sección Especializada de la Sala Superior, pues se trata de una sentencia dictada por la Sala Ordinaria Especializada en la que se determina **"(...) declarar la NULIDAD de los actos impugnados, consistentes en la RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVOCACIÓN de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el expediente D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX 19, que confirma la Resolución Administrativa de D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX 2, emitida en el procedimiento disciplinario D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX 018,"** siendo que, en esta última, se determina sancionar a la actora con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR VEINTE DÍAS NATURALES**, al ser administrativamente



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

responsable por una conducta **NO GRAVE**; por tales razones, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación **RAJ:158405/2019**. No es óbice a lo anterior el hecho que en el **CUARTO** resolutivo de la sentencia que se pretende apelar establezca: "**CUARTO.-** *Se hace saber a las partes que, en contra de la presente sentencia, pueden interponer dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación correspondiente, el recurso de apelación previsto en el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.*", puesto que el normativo invocado tampoco establece la procedencia del recurso de apelación en contra de una sentencia como la emitida en el juicio **TJ/IV-34010/2019**, aunado a que, lo establecido en dicho resolutivo no puede estar por encima de lo ordenado por la ley aplicable al caso específico, misma que, como ya se dijo, no establece la procedencia del recurso de apelación en el presente caso. El artículo 118 de la ley adjetiva en cita a la letra dice:

"Artículo 118: El recurso de apelación se interpondrá por escrito con expresión de agravios ante el Magistrado Instructor del juicio, dentro de los diez días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

El Magistrado Instructor dentro de los cinco días siguientes a que tenga integrado el expediente del juicio lo remitirá al Presidente de la Sala Superior.

El Presidente del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, al admitir a trámite el recurso designará al Magistrado Ponente y mandará correr traslado a las demás partes por el término de cinco días, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Vencido dicho término, el Magistrado Ponente formulará el proyecto y dará cuenta del mismo al Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior en un plazo de treinta días."

Mediante oficio de estilo y con copia simple del presente acuerdo, remítase el expediente del juicio de nulidad especializado **TJ/IV-34010/2019**, a su Sala de origen, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y PERSONALMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Irving Espinosa Betanzo, ante el Secretario General de Acuerdos Adjunto de dicha Sección Especializada, Maestro Jesús Alejandro Martínez García, quien autoriza y da fe

IEB/JAMG

EL día siete de noviembre del año dos mil diecinueve, se notificó por lista autorizada el anterior acuerdo. Conste.

El ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, surte efectos la anterior notificación.

Notificación por lista autorizada, en términos de lo ordenado en auto que antecede, y con fundamento en el artículo 19 y 27 de la ley de Justicia administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el uno de septiembre de dos mil diecisiete, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Doy Fe. -----

Lic. Carlos Arteaga Flores
Actuario adscrito a la
Secretaría General de Acuerdos
De la Sala Superior.